

AL DESPACHO paso el presente proceso para lo de su conocimiento, informando que no existe solicitud de embargo de remanente.

Bucaramanga, seis de noviembre de dos mil veinte.-



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

Secretaria.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de noviembre de dos mil veinte.-

En escrito que se tiene al fl. 16 cuaderno 2, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

El Despacho atendiendo la petición anterior, de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del CGP aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS, y a que le fue conferida a la apoderada judicial de la ejecutante facultad expresa para recibir según mandato visto al fl. 58 cuaderno principal, se ordena:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Cancelar las medidas cautelares decretadas en el trámite de la presente acción, para lo cual se librarán por secretaría los oficios respectivos.
- 3.- Archivar el expediente previo registro en el Software Justicia XXI.-

NOTIFÍQUESE.-



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 9 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA